

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2012-00740-00**, informando que la SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES-DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMISNITRACION JUDICIAL BOGOTÁ- CUNDINAMARCA- AMAZONAS- SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES atendió el requerimiento efectuado anterior, procediendo a la conversión del título judicial 400100004713825 a la cuenta de este juzgado y a órdenes de este proceso correspondiéndole el numero 400100009100258, respecto del cual la apoderada de COLPENSIONES solicita su entrega. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

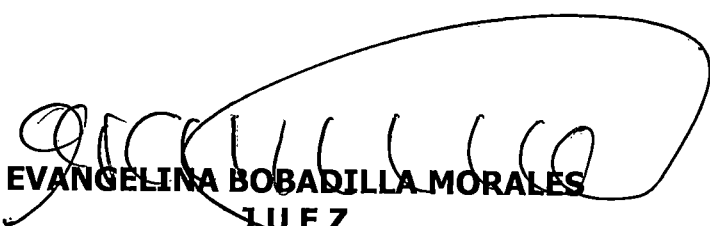
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2017 se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación ordenando el levantamiento de medidas cautelares y devolviendo los bienes desembargados y/o remanentes a la accionada, se dispone la devolución del título judicial N° 40010000910058 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial, a través de abono a la cuenta aportada al expediente, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.

119 FIJADO HOY 18 DIC. 2023

A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00142-00**, informando que el apoderado de la parte accionante atiende el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se evidencia que el apoderado de la parte accionante tramitó la comunicación prevista en el artículo 292 del CGP, a las demandadas CLAUDIA ISABEL CONTRERAS ROZO y ENVIROMENTAL SYSTEMS S.A.S., con constancia de recibido conforme certificación expedida por empresa de correo postal; sin que a la fecha comparecieran a notificarse del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento de las demandadas, razón por la cual, en virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se le nombra como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)**, al abogado **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, identificado con C.C. 84.084.606 y portador de la T.P. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá asumir el cargo de inmediato, comoquiera que el nombramiento es de forzosa aceptación.

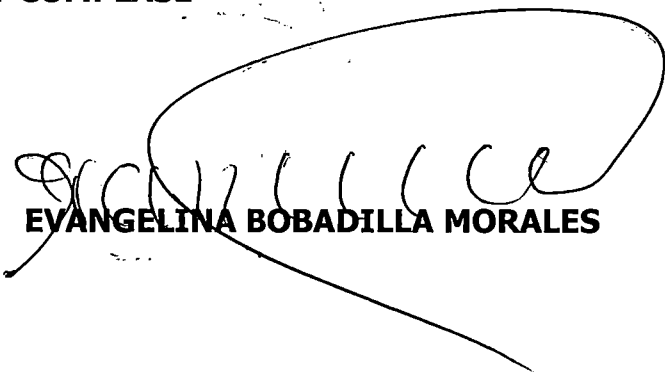
COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho y **NOTIFÍQUESELE** por Secretaría del auto admisorio de la demanda, junto con los anexos a que haya lugar, al correo electrónico luisfuentes976@hotmail.com

Por **SECRETARÍA REALÍCESE** la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme se indica en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Vencido el término señalado en esta providencia, ingrese el proceso al Despacho para verificar pronunciamiento sobre las contestaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 014 FIJADO HOY 18 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado con el **No. 11001-31-05-014-2017-723-00**, informando que en auto anterior se omitió incluir dentro de la liquidación de costas, las fijadas en segunda instancia, hecho respecto del cual la apoderada de COLPENSIONES solicita su aclaración. Por tal motivo, se procede a re hacer la liquidación de costas de la siguiente manera:

COSTAS PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDANTE.....\$850.000.00

COSTAS SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDANTE.....\$200.000.00

Son: UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.050.000.00)


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

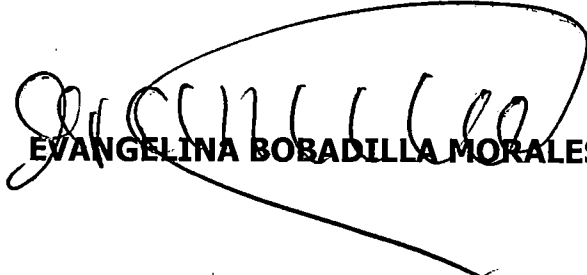
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho, por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P, advirtiéndole que se deja sin valor y efecto el auto anterior al no incluirse en la liquidación de costas, las fijadas en segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes pendientes por resolver se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 134 FIJADO HOY 18 DIC. 2013 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00061-00**, informando que la parte actora no arrió constancias de notificación a las demandadas, sin embargo, las demandadas **COLPENSIONES y PROTECCIÓN** remitieron contestación de demanda. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- A la firma de abogados **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por la doctora MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 ante la Notaria veintiuno (21) del círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ**, para que actúe como apoderada sustituta en los términos y para los fines señalados en el poder conferido, obrante en el expediente digital.
- A la Dra. LISA MARÍA BARBOSA HERRERA para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder especial conferido mediante escritura pública No. 1115 del 21 de octubre de 2019 ante la Notaria catorce (14) del círculo de Medellín, allegado junto con la contestación.

En ese orden, importa precisar que la parte actora no allegó constancia alguna de trámite de notificación de conformidad a lo estipulado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, la demandada envió al buzón digital de este Juzgado contestación de demanda, por lo que habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Se observa que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, presentó escrito de respuesta a la demanda, encontrando que el mismo no cumple con lo señalado en el numeral segundo del artículo 31 del C.P.T. y S.S, en tanto que omitió pronunciarse respecto al hecho Numero 46 en atención a que no manifestó si lo admite, lo niegue o si no le consta, de igual manera no cumple con el numeral 2 del párrafo 1º ibídem, en tanto que no aportó los documentos relacionados en la demanda y que se señala, se encuentran en su poder; o en su defecto las razones por las cuales no le resulta posible arrimarlos.

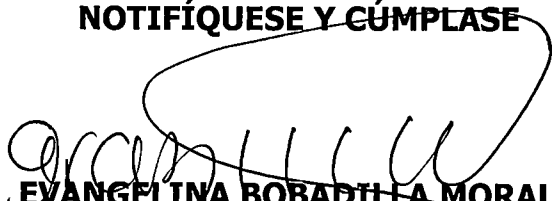
Es así que se **INADMITE** la contestación de demanda presentada por esa encartada y se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto para que **SUBSANE** la irregularidad anotada so pena de tener por probados los hechos en cita. **Contrólese el término por Secretaría.**

De otro lado, el Despacho a analizar el escrito de contestación allegado por la demandada **COLPENSIONES**, encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**.

En igual sentido, se **REQUIERE** al extremo demandante para que proceda a notificar en debida forma a la demanda **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad a lo indicado en la providencia del 11 de noviembre de 2023, esto es, de conformidad a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Finalmente, se observa que a la fecha no se ha notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la Litis; por lo tanto, por Secretaría proceda a realizar la notificación, conforme a efectuarse en los términos consagrados de conformidad a la providencia adiada el pasado 11 de noviembre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 124 FIJADO HOY 10 DIC 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00136-00**, informando que la parte actora arrió constancias de notificación personal al ente pasivo con acuse y aquella allegó contestación a la demanda en término; asimismo solicitó que se vinculara como litisconsorte necesario a la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma LÓPEZ & ASOCIADOS, representada legalmente por JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1281 del 2 de junio de 2023 expedida en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C.; así como al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido por aquella, obrante en el expediente digital.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **PORVENIR S.A.**

Así las cosas, este Despacho en virtud de lo señalado en la contestación por parte de PORVENIR S.A., y por considerar como necesaria la comparecencia de la entidad **SEGUROS DE VIDA ALFA**, como litisconsorte necesario por pasiva, dado que es la entidad que está asumiendo el pago de la pensión de vejez en la modalidad de renta vitalicia de la demandante, en consecuencia, se **ORDENARÁ** su **VINCULACIÓN** en tal calidad.

NOTIFIQUESELE de la presente acción, así como de esta providencia conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo, se les pone de presente que en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones y omisiones señaladas en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 114 FEJADO HOY 18 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00311-00**, informando que la parte actora arrimó constancias de notificación personal al ente pasivo en términos de la Ley 2213 de 2022, y aquella allegó contestación a la demanda en término. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. JOSÉ ALIRIO MARIÑO LÓPEZ identificado con C.C. 5.688.130 y portador de la T.P. 176.028, para que adelante la representación judicial de la señora **YURANIS GIL ARANGO** en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio **EL MONIQUEÑERO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido allegado junto con la contestación obrante a páginas 11 y 12 del archivo 10ContestacionDemanda visible en expediente digital.

En ese orden, importa precisar que, mediante memorial del 11 de septiembre del presente año, el extremo activo de la Litis informó que adelantó las gestiones para la notificación de conformidad a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, manifestó además que a la fecha la demandada no se ha hecho pronunciamiento alguno, en consecuencia, solicitó la designación de curador *ad litem* en los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 29 del C.P.T y de la S.S., con la finalidad de seguir adelante con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, el Despacho debe señalar que, a través de la empresa de servicios postales Servientrega, la parte actora remitió la notificación personal por medio de mensaje de datos el pasado 9 de junio, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del cual se verifica su efectiva recepción y lectura en la misma fecha como se aprecia del certificado electrónico de trazabilidad obrante a páginas 2 a 6 del archivo 11 del expediente digital, motivo por el cual la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme lo prevé el citado artículo, esto es, el 15 de junio siguiente y, el término de traslado de 10 días contemplado en el

artículo 74 del C.P.T y S.S., con sujeción al inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 comenzó a correr a partir del día siguiente a éste, expirando el 30 del mismo mes y año. Preciado lo anterior se advierte que la demandada dentro del término presentó contestación al escrito demandatorio como se aprecia del mensaje de datos allegado el pasado 27 de junio al correo institucional de este Despacho y anexado en el archivo 10 del expediente digital, en consecuencia, habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de señora **YURANIS GIL ARANGO** en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio **EL MONIQUIREÑO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS**.

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2024, A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. ~~14~~ **14** JUZGADO HOY **18 DIC. 2023** A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00409-00**, informando que el extremo demandante cumplió con el requerimiento ordenado en providencia anterior, en consecuencia, surtió constancia de notificación personal a la demandada Colpensiones con acuse y aquella allegó contestación a la demanda en término. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA:**

- A la firma UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, representada legalmente por MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 expedida en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada YENNY PAOLA MEJIA RADA, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido por aquella, allegada con la contestación visible en archivo No. 14 obrante en el expediente digital.
- Al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. 115.849 del C.S. de la J., para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022 expedida en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C., adjuntada con la contestación visible en archivo No. 08 obrante en el expediente digital.
- A la Dra. NATALLY SIERRA VALENCIA identificada con C.C. 1.152.441.386 y portadora de la T.P. 258.007 del C.S de la J., para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 606 del 9 de junio de 2022

expedida en la notaria 14 del Círculo de Medellín, anexada junto a la contestación visible en el archivo No. 09 del expediente digital.

De otro lado, se tiene que se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 27 de septiembre de 2023 para que adelantara la notificación a la parte demandada Colpensiones de conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, así las cosas, remitió mensaje de datos por medio de la empresa de servicios postales servientrega el pasado 5 de octubre al correo señalado para las notificaciones judiciales de la pasiva, del cual se verifica su lectura en la misma calenda, por tanto, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme a la citada norma, esto es, el 10 de octubre siguiente y, el término de traslado con sujeción al inciso 3º del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 25 de octubre de este mismo año, advirtiéndose que la encartada dentro del término procesal allegó la correspondiente contestación a la demanda.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestaciones allegados, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde

cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

Finalmente, se observa que a la fecha no se ha notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la Litis; por lo tanto, por Secretaría proceda a realizar la notificación, conforme a efectuarse en los términos consagrados de conformidad a la providencia adiada el 1º de diciembre de 2022.

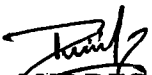
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACION EN ESTADO No. <u>119</u> FIJADO HOY <u>18 DIC. 2023</u> A LAS 8:00 A.M. DIEGO ANDRES SOTELO VERA SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00458-00**, informando que la parte actora arrió constancias de notificación personal al ente pasivo con acuse y aquella allegó contestación a la demanda en término; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma UNION TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, representada legalmente por MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 expedida en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido por aquella, obrante en el expediente digital.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES**.

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOCE Y TREINTA MERIDIANO (12:30 M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

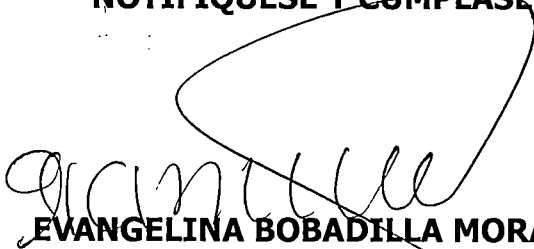
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial para el

efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>224</u> FIJADO HOY <u>18</u> DIC. <u>2023</u> A LAS 8:00 A.M. DIEGO ANDRES SOTELO VERA SECRETARIO
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00089-00**, informando que el extremo demandante cumplió con el requerimiento ordenado en providencia anterior, en consecuencia, surtió constancia de notificación personal a las demandadas con acuse y aquellas allegaron contestación a la demanda en término. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA:**

- A la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por ANDRÉS DARIO GODOY CORDOBA, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 113 del 13 de febrero de 2019 expedida en la Notaría 14 del Círculo de Medellín; así como al abogado CARLOS AUGUSTO SUÁREZ PINZON, como profesional adscrito a dicha firma de conformidad a lo señalado en el certificado de existencia y representación legal de dicha firma, anexada con la contestación visible en archivo No. 12 obrante en el expediente digital.
- Al Dr. RUBEN DARIO MEJIA ALFARO identificado con C.C. 93.357.662 y portador de la T.P. 45.961 del C.S de la J., para que adelante la representación judicial de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.**, en su calidad de secretario principal primera sala de decisión de la encartada de conformidad al certificado expedido por la Directora de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo con destino a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C., aportada junto a la contestación visible en el archivo No. 13 del expediente digital.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestaciones allegados, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el

Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.**

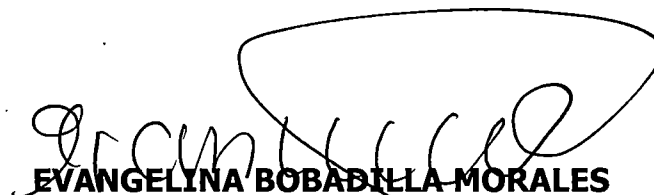
De otro lado, este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado por la enjuiciada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se evidencia encontrando que no cumple con lo señalado en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S, en tanto que se pronunció respecto de los hechos 11 y 12 indicados en la subsanación de la demanda.

Corolario es que se **INADMITE** la contestación de demanda y se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que **SUBSANE** la irregularidad anotada so pena de tener por no contestada la demanda. Contrólese el término por Secretaría.

Por último, no se observa trámite ante la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Secretaría proceda a realizar la notificación, conforme al auto adiado 27 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 44 FEJADO HOY 18 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00122-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de ese escrito a la demandada. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CLARA INÉS MUÑOZ SUÁREZ**, en contra de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, representada legalmente por Jaime Dussán o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; asimismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, aquellas que sean solicitadas en el escrito demandatorio.

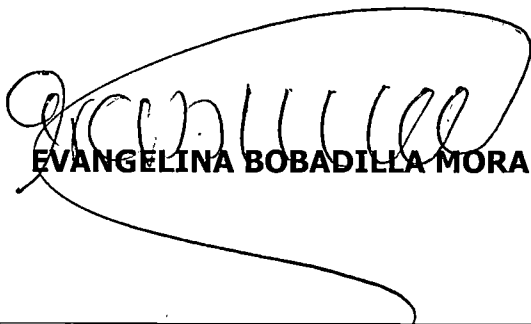
Finalmente, se reconoce personería al doctor **LADISLAO DAZA GÓMEZ** identificado con C.C. 13.920.514 y portador de la T.P. No. 40.509 del C.S de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines establecidos en el poder especial conferido.

Se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la Litis, toda vez que, se encuentra involucradas como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6º y 7º del

artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3º del artículo 3º del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>137</u> FIJADO HOY <u>18 DIC. 2023</u> A LAS 8:00 A.M. DIEGO ANDRES SOTELO VERA Secretario
--

Informe Secretarial. En la fecha 7 de noviembre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00131-00**, informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó mediante anotación en estado el día 22 de septiembre de 2023, por lo que contaba con el termino de 5 días para subsanarla, es decir, hasta el 29 de septiembre de 2023, sin que la parte demandante dentro el mismo presentara escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

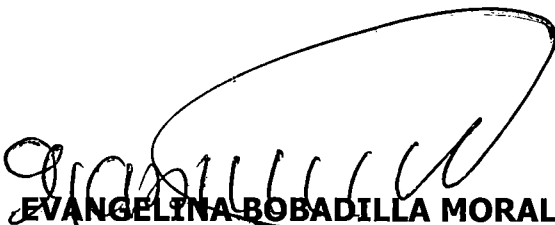

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no presentó dentro del término subsanación a la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 7 de septiembre 2023, lo que obliga a su **RECHAZO**, si en cuenta se tiene, lo dispuesto en el primer inciso del Art. 28 del C.P.T y la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NÚMERO 	FIJADO HOY <u>18 DIC. 2023</u>	A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA		
SECRETARIO		

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00150-00** informándole que una vez notificado por estado el mandamiento de pago y vencido el término legal no se propusieron excepciones ni recursos contra el mismo. Sírvase Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

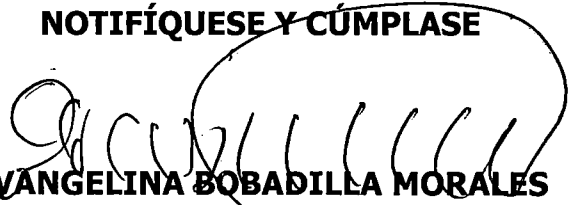
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial y comoquiera que, la sociedad ejecutada **MULTIPROYECTOS S.A.**, se encuentra debidamente notificado del auto de fecha 13 de octubre de 2023 que libró mandamiento de pago y dentro del término legal no interpuso recurso o en su defecto excepciones de mérito, el Despacho dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P.

En consecuencia, se **REQUIERE** a las partes para que una vez ejecutoriado el presente auto alleguen la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 114 FIJADO HOY 18 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial. En la fecha 7 de noviembre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00155-00**, informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó mediante anotación en estado el día 11 de octubre de 2023, por lo que contaba con el termino de 5 días para subsanarla, es decir, hasta el 19 de octubre de 2023, sin que la parte demandante dentro el mismo presentara escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

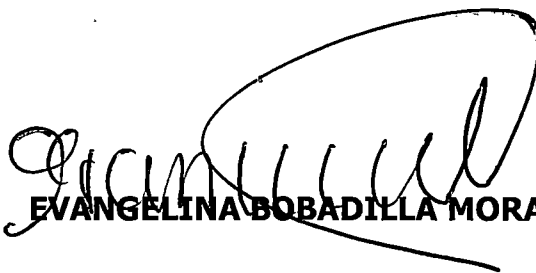

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no presentó dentro del término subsanación a la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 25 de septiembre 2023, lo que obliga a su **RECHAZO**, si en cuenta se tiene, lo dispuesto en el primer inciso del Art. 28 del C.P.T y la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NÚMERO <u>114</u>	FIJADO HOY <u>18 DIC. 2023</u>	A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA		
SECRETARIO		

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00166-00**, informando que el extremo demandante allega trámite de notificación del auto admisorio de conformidad a lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que el extremo activo, en atención a la providencia del pasado 25 de septiembre aportó certificado de entrega por parte de la empresa de servicios postales Servientrega constancia del envió el pasado 24 de octubre, mensaje de datos con destino al correo electrónico para las notificaciones judiciales de las encartadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, al igual que a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, siendo estos, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad a lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se puede apreciar del archivo No. 6 obrante en el expediente digital.

En ese orden, se tiene que la parte actora acreditó que envió a las demandadas Porvenir y Colpensiones, auto admisorio a los buzones electrónico anteriormente indicado, el día 24 de octubre de 2023, del cual debe advertirse se verifica su lectura el mismo día pero únicamente por parte de PORVENIR S.A., por tanto, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, el 27 de octubre siguiente y, el término de traslado con sujeción al inciso 3º del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 14 de noviembre de este mismo año, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

De esta manera, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y dicha omisión será apreciada en el momento procesal

oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2º del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

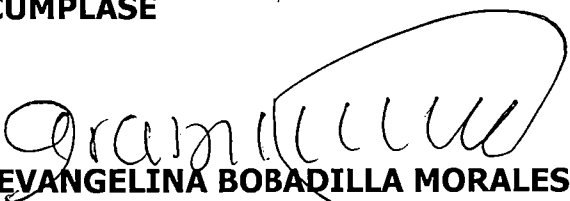
Sin embargo, no se puede concluir lo mismo de la notificación surtida ante **COLPENSIONES** en tanto no se avizora del certificado allegado por la empresa de servicios postales Servientrega, el acuse de recibido o constancia de que efectivamente tuvo acceso al mensaje de datos, recuérdese, que para entender que la notificación ha sido efectiva, el "iniciador", quien origina el mensaje de datos, debe "recepcionar acuse de recibo", si no sucede de ese modo, no podrá presumirse que el destinatario recibió la comunicación. Posición que ha sido reiterada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al señalar que "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje". (negrilla y subrayado nuestro)

Por lo tanto, este Despacho Judicial no encuentra probado que el "iniciador" hubiese "recepcionado acuso de recibo del mensaje", razón por la cual es plausible la negativa a tener en cuenta la notificación por medio de correo electrónico a la demandada.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte demandante, para que acredite en debida forma el trámite de notificación efectuado a la demandada **COLPENSIONES**, aportando junto con la comunicación enviada, los anexos adjuntos y en especial el respectivo acuse de recibo o constancia de que efectivamente tuvo acceso al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 14 FIJADO HOY 18 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

AU

Informe Secretarial. En la fecha 7 de noviembre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00191-00**, informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó mediante anotación en estado el día 11 de octubre de 2023, por lo que contaba con el termino de 5 días para subsanarla, es decir, hasta el 19 de octubre de 2023, sin que la parte demandante dentro el mismo presentara escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

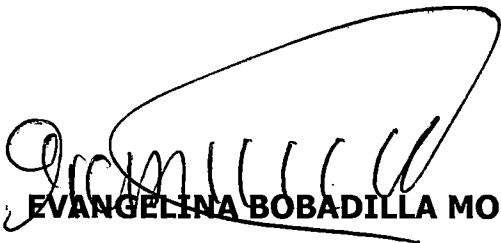

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no presentó dentro del término subsanación a la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 27 de septiembre 2023, lo que obliga a su **RECHAZO**, si en cuenta se tiene, lo dispuesto en el primer inciso del Art. 28 del C.P.T y la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>114</u>	FIJADO HOY <u>18 DIC. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA	
SECRETARIO	

Informe Secretarial. En la fecha 7 de noviembre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00235-00**, informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó mediante anotación en estado el día 12 de octubre de 2023, por lo que contaba con el termino de 5 días para subsanarla, es decir, hasta el 20 de octubre de 2023, sin que la parte demandante dentro el mismo presentara escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

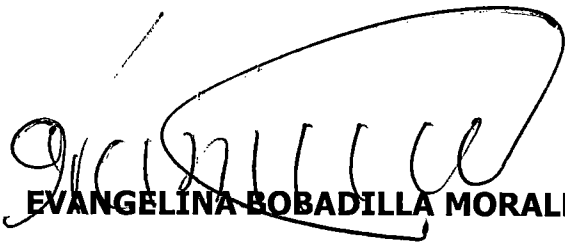

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no presentó dentro del término subsanación a la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 3 de octubre 2023, lo que obliga a su **RECHAZO**, si en cuenta se tiene, lo dispuesto en el primer inciso del Art. 28 del C.P.T y la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>114</u>	FIJADO HOY <u>18 DIC. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA	
SECRETARIO	

Informe Secretarial. En la fecha 7 de noviembre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00239-00**, informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó mediante anotación en estado el día 12 de octubre de 2023, por lo que contaba con el termino de 5 días para subsanarla, es decir, hasta el 20 de octubre de 2023, sin que la parte demandante dentro el mismo presentara escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

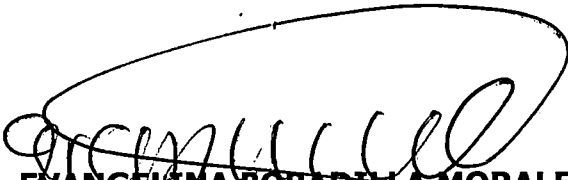

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no presentó dentro del término subsanación a la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 3 de octubre 2023, lo que obliga a su **RECHAZO**, si en cuenta se tiene, lo dispuesto en el primer inciso del Art. 28 del C.P.T y la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>224</u>	FIJADO HOY <u>18 DIC. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA	
SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00273-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma a las convocadas. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con **C.C.** 1.032.482.965 y **T.P.** 338.886 del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, comoquiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **JOHN MAURICIO PINZÓN PENA** en contra de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

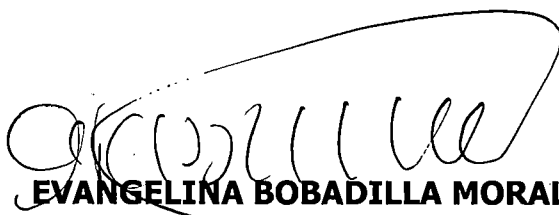
NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>114</u>	FIJADO HOY <u>18 DIC. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA Secretario	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00275-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma a la convocada. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **MANUEL ANTONIO PARDO MAYORDOMO**, identificada con **C.C.** 79.402.090 y **T.P.** 79.184 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, comoquiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **HERNAN CARLOS ALBERTO URUEÑA GALINDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

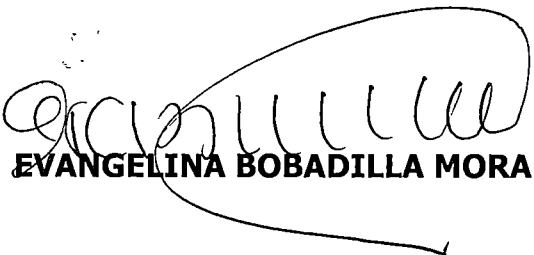
De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada

legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>114</u>	FIJADO HOY <u>18 DIC. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA Secretario	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00279-00**, informando que se recibió por parte de la Oficina Judicial de Reparto remitido por parte del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, el cual rechazo el presente asunto por carecer de competencia en razón a la cuantía, aportando la demanda ordinaria laboral junto con anexos. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y 100 del C.P.T. y S.S., ni de la ley 2213 de 2022 por las razones que a continuación se señalan:

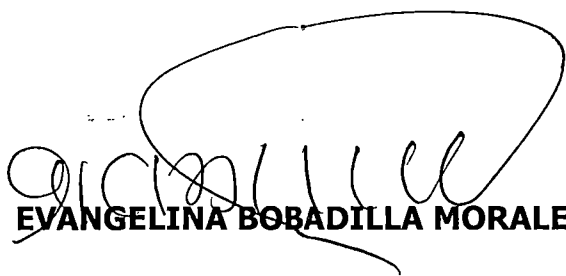
1. El poder arrimado, no se allegó con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con la presentación personal ante notario; o en su defecto, con la constancia de que el mismo fue otorgado por la demandante a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la enjuiciada BTL DEVELOPMENT S.A.S., motivo por el cual se requiere al profesional del derecho subsane dicha falencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 de la Codificación en mención.
3. Omite dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 8° del art. 25 del C.P.T. y S.S., comoquiera que la simple enunciación de normas y jurisprudencia no expresa los fundamentos y razones de derecho, pues es allí donde Pha de plantearse la tesis que se trae a colación para el debate jurídico. Adecúe

4. Razone en debida forma el acápite de cuantía indicando una suma específica que incluya la totalidad de las pretensiones, de conformidad con el artículo 25 numeral 10 del CPT y SS.
5. No se da aplicación a lo previsto en el numeral 5° del art. 25 citado, por cuanto no señala la clase de proceso al que este asunto corresponde.
6. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por la demandada para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a la encartada, de manera que se pueda constatar los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el destinatario.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>114</u>	FIJADO HOY <u>18 DIC. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA Secretario	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00325-00**, informando que se recibió por parte de la Oficina Judicial de Reparto informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral junto con sus anexos, precisando para lo pertinente que no se allegó constancia de remisión de la misma a las convocadas. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., ni de la ley 2213 de 2022 por las razones que a continuación se señalan:

1. Se pretende en este juicio la responsabilidad de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA en la enfermedad que desarrollo el demandante después de ocurrir accidente laboral y el consecuente pago de la indemnización de perjuicios por culpa patronal, sin reclamar la existencia de contrato de trabajo con esta sociedad, bajo el argumento que ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá se está adelantado proceso ordinario para obtener dicha declaratoria. Tenga en cuenta al respecto que para exigir en este proceso la responsabilidad patronal por acaecimiento de enfermedad de origen profesional debe reclamarse y demostrarse previamente el contrato laboral, declaración que según lo relatado en el hecho 16 no ha obtenido a la fecha el demandante.
2. En el hecho 8 solo hace alusión a un periodo de tiempo sin que indique sustento fáctico del mismo, aclare.
3. Debe precisarse que en los hechos 19, 25, 45, 98 a 100, no indicó el extremo temporal frente a la ocurrencia de los hechos o presentación de la petición, por lo que se le solicita se complemente.
4. No se allegó poder con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con la presentación personal ante notario; o en su defecto, con la constancia de que el mismo fue otorgado por la demandante a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022.
5. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de las enjuiciadas MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA y ARL AXA COLPATRIA, motivo por el

cual se requiere al profesional del derecho subsane dicha falencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 de la Codificación en mención.

6. No se aportaron las pruebas documentales y anticipadas que se encuentran en poder del demandante, señaladas en los numerales 25, 28, 29, 30, 31, 33, 38, 39 y 42 del acápite probatorio, motivo por el cual se requiere al profesional del derecho subsane dicha falencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 de la Codificación en mención.
7. Se aportaron pruebas documentales que no relaciona en el acápite pertinente, como son certificados expedidos en los años 2010, 2012, 2014, 2015 y 2016; respuesta dada por parte de punto vida IPS del noviembre de 2015; derechos de petición presentados a la Junta Regional de Calificación de Bogotá el pasado 16 de marzo de 2018, Oficio presentado a Saludvida EPS, por consiguiente se le requiere para que sean incluidas en el acápite correspondiente o por lo contrario exclúyalas del presente asunto.
8. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por la demandada para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a la encartada, de manera que se pueda constatar los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el destinatario.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>14</u>	FIJADO HOY <u>18 DIC. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA Secretario	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00327-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma a la convocada. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado LUIS BELSAL GALVAN GUERRERO, identificado con C.C. 88.138.230 y T.P. 165.168 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

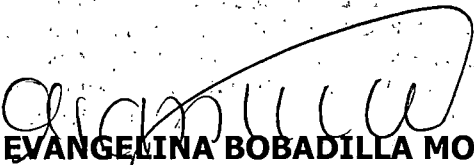
De otro lado, advierte el Despacho que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., ni de la ley 2213 de 2022 por las razones que a continuación se señalan:

1. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por la demandada PORVENIR S.A., para recibir notificaciones, advirtiendo que fue remitido mensaje de datos al correo electrónico dsadavi@porvenir.com.co, siendo este un correo electrónico totalmente diferente al destinado por dicha entidad para las notificaciones judiciales, esto es, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, como se puede observar del certificado de existencia y representación legal de la pasiva aportado por la misma parte actora visible a páginas 36 a 59 del archivo 03 del expediente digital, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultanea de la demanda a la encartada, de manera que se pueda constatar los archivos adjuntos, es decir que se pueda acceder a ellos, y visualizar el destinatario.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>114</u>	FIJADO HOY <u>18 DIC. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA Secretario	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00346-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma a las convocadas, para lo pertinente informo que se allego en dos (2) archivos en formato PDF correspondiente a dos (2) y ciento veintitrés (123) páginas. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **VICTOR HUGO ARCILA VALENCIA**, identificado con **C.C. 16.070.869** y **T.P. 148.902** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, comoquiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **MARIELA PRADA PRADA** en contra de **la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.-**, representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>114</u>	FIJADO HOY <u>18 DIC. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA Secretario	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00365-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma a las convocadas, para lo pertinente informo que se allego en dos (2) archivos en formato PDF correspondiente a nueve (9) y cincuenta y dos (52) páginas. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES**, identificado con **C.C.** 80.094.635 y **T.P.** 252.409 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

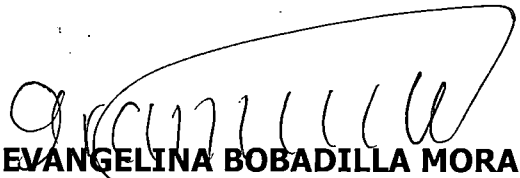
Ahora bien, comoquiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **HERCILIA DEL CARMEN MUÑOZ PEÑA** en contra de **la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.-**, representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>114</u>	FIJADO HOY <u>18 DIC. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA Secretario	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00372-00**, informando que se recibió por reparto, para lo pertinente informo que el presente asunto proviene de la Superintendencia Nacional de Salud, quien mediante auto del pasado 11 de septiembre el Superintendente delegado para la función jurisdiccional y de conciliación rechazó la demanda presentada y ordenó trasladar la demanda recibida y sus anexos a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá, el cual se allego en dos (2) archivos en formato PDF correspondientes a la demanda y sus anexos diecisiete (17) y tres (3) páginas respectivamente. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

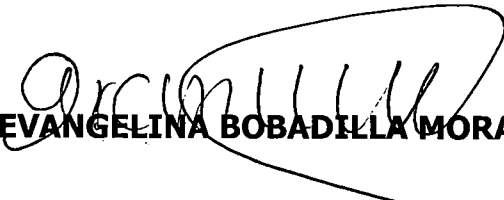
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del informe secretarial y previo a dar trámite a la presente demanda, se ordena a la parte demandante – adecuar – el líbello demandatorio al procedimiento laboral, conforme lo consagran los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., al igual que deberá conferir poder a un abogado para que lo represente dentro del presente asunto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 *ibídem*. Para ello se le concede un término de cinco (5) días hábiles, so pena de disponer la devolución de la misma.

Una vez cumplido lo anterior, regrese al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>114</u>	FIJADO HOY <u>18 DIC. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA Secretario	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00376-00**, informando que se recibió por parte de la Oficina Judicial de Reparto informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral junto con sus anexos obrante en un (1) archivo en formato PDF en treinta y siete (37) páginas, precisando para lo pertinente que no se allegó constancia de remisión de la misma a las convocadas. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, observa el Despacho que lo procedente es el **RECHAZO DE PLANO** de la misma por **FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la cuantía.

Lo anterior, por cuanto la pretensión orientada a que se declare que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS no tiene derecho a realizar el recobro de las prestaciones económicas generadas por los accidentes laborales sufridos por los trabajadores Brayan David Cabarcas Florián el 14 de octubre de 2019 y Henry Miguel López Oliver el 2 de febrero de 2021, que asciende a un valor total de \$12.199.894, monto que no supera el umbral fijado por el artículo 12 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, vale decir, veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que para el año 2023 corresponde a la suma de \$23.200.000.

Por manera que deviene improcedente para este Juzgado darle a la presente demanda el trámite correspondiente a un proceso ordinario laboral de única instancia, y en consecuencia se **ORDENA** su remisión a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales Bogotá, en quienes recae la competencia para conocer de este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ **FIJADO HOY** _____ A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00380-00**, informando que se recibió por parte de la Oficina Judicial de Reparto, demanda ordinaria laboral junto con sus anexos, precisando para lo pertinente que no se allegó constancia de remisión de la misma a la convocada, lo anterior se allego en un (1) archivo en formato PDF con ciento cuarenta y nueve (149) páginas respectivamente. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

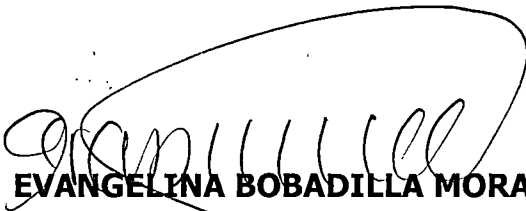
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., ni de la ley 2213 de 2022 por las razones que a continuación se señalan:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 y 26 del CPT y de la SS, no realizó la individualización y concreta de los medios de prueba que pretende hacer valer en el presente asunto, por lo que se ordena adecuar dicho aspecto. Aunado a lo anterior debe precisar el Despacho que en el acápite de anexos de la demanda se evidencia que incorporó los siguientes documentos i) liquidación laboral; ii) calculo actuarial y iii) historia laboral del demandante, sin que fueran señalados como pruebas documentales, motivo por el cual se le requiere para que indique si es su deseo tenerlas en cuenta o no como tales.
2. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por la demandada para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a la encartada, de manera que se pueda constatar los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el destinatario.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>14</u>	FIJADO HOY <u>18 DIC. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA Secretario	

Informe secretarial: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario 2020-038 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014-**2023-00425-00**. La solicitud de ejecución se presentó dentro del término de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Sírvase Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante, formuló demanda ejecutiva a continuación de ordinario en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S,A, - ESIMED S.A. Así las cosas, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la ejecución, encontrando que se peticiona el cobro de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral 2020-038, que fueran ordenadas en sentencia del 11 de mayo de 2023, finalmente, en los autos de liquidación y aprobación de costas causadas en el proceso ordinario.

En ese orden, el Juzgado encuentra que de la documental descrita en precedencia, se deriva una obligación que cumple con las exigencias de los artículos 100 y siguientes del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., debido a que es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

Por otra parte, como quiera que elevó solicitud de medidas cautelares sin el juramento de que trata el Art. 101 del C.P.T. y la S.S., se le requerirá para que lo efectúe a fin de resolver de conformidad.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva, contra la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. -ESIMED S.A.-** a favor de la señora **PIEDAD PATRICIA SUAREZ CASTILLO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes:

- a) \$123.371.323.00 por concepto de salarios.
- b) \$22.009.082.00 por concepto de compensación de vacaciones debidamente indexado al momento del pago.
- c) \$358.850.00 diarios por cada día de retardo en el pago de salarios, a partir del 2 de diciembre de 2019 hasta el 02 de diciembre de 2021 y a partir del 03 de diciembre de 2021, los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia Bancaria hasta que se verifique el pago de los salarios adeudados a título de sanción moratoria prevista en el artículo 65 del CST.
- d) \$66.746.149 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- e) A pagar los aportes a seguridad social en pensiones causados entre 01 de noviembre de 2018 y el 02 de diciembre de 2019, previo calculo actuarial que debe elaborar la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, teniendo como IBC para el año 2018 la suma de \$10.156.146.00 y para el 2019 la suma de \$10.765.508.00.
- f) \$8.120.000.00 por concepto de costas causadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

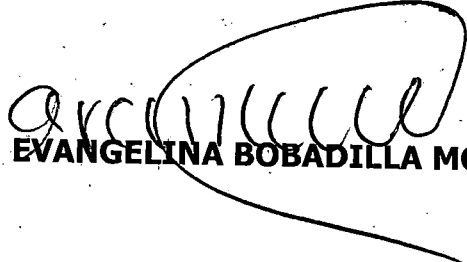
TERCERO: Previo a resolver sobre la solicitud de medida cautelar, requiere al apoderado de la parte demandante a efe coque se sirva prestar el juramento de que trata el artículo 101 del CPY y SS.

CUARTO: NOTIFICAR por ESTADO la presente providencia a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 del CGP.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la ejecutada, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 214 FIJADO HOY 10 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO